



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Aplicación de la resolución 2733 (2024)

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. En su resolución 2733 (2024), el Consejo de Seguridad prorrogó por octava vez la autorización para la inspección de buques en alta mar frente a la costa de Libia. Las autorizaciones se establecieron inicialmente en la resolución 2292 (2016), en apoyo de la aplicación del embargo de armas con respecto a Libia.

2. El presente informe, que es el primero de los dos informes solicitados por el Consejo sobre la aplicación de la resolución 2733 (2024), se elaboró tras haber pedido aportaciones de todos los Estados Miembros, incluida Libia. Además, se celebraron consultas con organizaciones regionales, con el Grupo de Expertos sobre Libia establecido en virtud de la resolución 1973 (2011) y con el sistema de las Naciones Unidas, incluida la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL). El informe abarca el período comprendido entre el 15 de abril y el 31 de octubre de 2024¹.

3. El embargo de armas se impuso en la resolución 1970 (2011) y se modificó en resoluciones posteriores. En su resolución 2292 (2016), el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados Miembros a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales y tras consultas apropiadas con las autoridades libias, inspeccionaran, en alta mar frente a las costas de Libia, los buques que tuvieran su origen o su destino en Libia y sobre los que existieran motivos razonables para creer que transportaban armas o material conexas a Libia o desde su territorio. El Consejo también autorizó a los Estados Miembros a confiscar y liquidar los artículos prohibidos que pudieran encontrar y a reunir, durante las inspecciones, pruebas directamente relacionadas con su transporte. En su resolución 2733 (2024), el Consejo profundizó en las obligaciones de los Estados Miembros y en la función del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia en lo que respecta a la eliminación de los artículos confiscados durante dichas inspecciones. En la resolución 1970 (2011) también se incluyeron disposiciones respecto a la inspección de cargamentos sospechosos con origen o destino en Libia, así como sobre la incautación y eliminación de cualquier artículo prohibido descubierto durante dichas inspecciones en relación con los cargamentos en los propios territorios de los Estados Miembros, incluidos puertos marítimos y aeropuertos.

¹ Para consultar los informes anteriores, véanse [S/2018/451](#), [S/2019/380](#), [S/2020/393](#), [S/2021/434](#), [S/2022/360](#), [S/2023/308](#), [S/2023/936](#) y [S/2024/352](#).



4. Desde la publicación del informe anterior ([S/2024/352](#)), el Grupo de Expertos presentó nuevas conclusiones sobre violaciones del embargo de armas en su informe provisional presentado al Consejo de Seguridad el 14 de junio. Por otra parte, en su resolución [2755 \(2024\)](#), el Consejo ha vuelto a exigir a todos los Estados Miembros que cumplan plenamente el embargo de armas impuesto, incluso dejando de prestar apoyo y retirando a la totalidad de las fuerzas, combatientes extranjeros y mercenarios de Libia.

5. Durante el período que abarca el informe, el entonces Representante Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la UNSMIL, Abdoulaye Bathily, seguido de la Representante Especial Adjunta del Secretario General para Asuntos Políticos y Oficial Encargada de la UNSMIL, Stephanie Koury, prosiguieron sus esfuerzos para facilitar y llevar adelante el proceso político. En agosto, una serie de acciones unilaterales de actores políticos y de seguridad generaron un aumento de la fragilidad en las esferas política, económica y de seguridad. Entre esas acciones cabe mencionar decisiones de la Cámara de Representantes de poner fin al mandato del Gobierno de Unidad Nacional y del Consejo Presidencial y de transferir el papel del Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas al Presidente de la Cámara de Representantes; un decreto del Consejo Presidencial para sustituir al Gobernador del Banco Central de Libia; y una medida de las autoridades designadas por la Cámara de Representantes en Bengasi dirigida a suspender la producción y exportaciones de petróleo. El 26 de septiembre, con los auspicios de la UNSMIL, delegados de la Cámara de Representantes y del Alto Consejo de Estado suscribieron un acuerdo sobre el nombramiento del Gobernador del Banco Central, el Subgobernador y el Consejo de Administración. Posteriormente, el 3 de octubre, la Empresa Nacional del Petróleo anunció la reanudación de la producción y exportación de petróleo, tras la suspensión anterior.

6. Aunque no se produjeron violaciones del acuerdo de alto el fuego del 23 de octubre de 2020, la situación general de seguridad siguió siendo frágil. Prueba de ello fueron las tensiones y enfrentamientos entre grupos armados en Trípoli y otros lugares del oeste de Libia, así como un aumento temporal de la tensión entre las fuerzas libias occidentales y el Ejército Nacional Libio en la región de Ghadamis, en el suroeste de Libia. La amenaza de los grupos terroristas siguió existiendo, especialmente en el sur de Libia (véase [S/2024/556](#)).

7. En el contexto de ese entorno político y de seguridad, la aplicación eficaz del embargo de armas sigue desempeñando un papel fundamental. Como se indicó en informes anteriores, si se aplica debidamente, el embargo de armas puede contribuir a reducir la violencia contra los civiles, frenar el aumento de los contingentes militares que menoscaba el progreso en el proceso político libio, ayudar a las autoridades libias a garantizar la seguridad y evitar la proliferación de armas en Libia y la región. Por consiguiente, sigue siendo imprescindible que se aplique de modo estricto y sistemático el embargo de armas, al igual que las autorizaciones establecidas en las resoluciones [2292 \(2016\)](#) y [2733 \(2024\)](#), a fin de impedir transacciones ilícitas por tierra, mar y aire.

II. Aplicación de las autorizaciones establecidas en la resolución [2292 \(2016\)](#) y prorrogadas en las resoluciones [2357 \(2017\)](#), [2420 \(2018\)](#), [2473 \(2019\)](#), [2526 \(2020\)](#), [2578 \(2021\)](#), [2635 \(2022\)](#), [2684 \(2023\)](#) y [2733 \(2024\)](#)

8. La operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (Operación EUNAVFOR MED IRINI) seguía siendo el único acuerdo regional que actuaba en virtud de las autorizaciones antes mencionadas durante el período que abarca el informe.

Inspecciones

9. En el párrafo 3 de su resolución [2292 \(2016\)](#), el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados Miembros a que inspeccionaran los buques, tal como se indicó en dicho párrafo, a condición de que dichos Estados Miembros procuraran de buena fe obtener en primer lugar el consentimiento del Estado del pabellón del buque antes de una inspección, y exhortó a todos los Estados del pabellón de los buques a que cooperaran con esas inspecciones.

10. La Unión Europea informó a la Secretaría de que, del 15 de abril al 31 de octubre de 2024, la Operación IRINI había llevado a cabo 2.192 interceptaciones de reconocimiento, 70 acercamientos amistosos y 2 inspecciones de buques en relación con el embargo de armas. Ambas inspecciones se llevaron a cabo sin el consentimiento de los Estados del pabellón, que no respondieron a las solicitudes de consentimiento en el plazo previsto de al menos cuatro horas.

11. La Unión Europea también informó a la Secretaría de que se habían intentado dos inspecciones adicionales del buque, pero no se habían llevado a cabo, la primera tras la denegación del consentimiento por parte del Estado del pabellón y la segunda debido al tránsito del buque por aguas territoriales egipcias y libias y a su trayecto muy corto en la zona de operaciones.

Confiscación y liquidación de artículos prohibidos

12. En el párrafo 5 de la resolución [2292 \(2016\)](#), modificada por el párrafo 2 de la resolución [2733 \(2024\)](#), el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados Miembros que actuaran en virtud de las disposiciones de la resolución [2292 \(2016\)](#) a incautar y eliminar (mediante destrucción o inutilización) los artículos prohibidos descubiertos durante las inspecciones de los buques o, previa solicitud que deberá aprobar el Comité en un plazo de 90 días, los liquiden (por ejemplo, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación), sin perjuicio del derecho de los Estados Miembros, actuando a nivel nacional o por medio de organizaciones internacionales, a retener esos artículos de forma segura en un área de espera antes de su liquidación. En el párrafo 4 de la resolución [2733 \(2024\)](#), el Consejo brindó más detalles sobre el procedimiento de aprobación por el Comité.

13. En el párrafo 3 de la resolución [2733 \(2024\)](#), el Consejo de Seguridad decidió que el Estado Miembro que se incautase de los artículos y se deshiciese de ellos, destruyéndolos o inutilizándolos, notificaría al Comité dicha eliminación en un plazo de 30 días, proporcionando detalles acerca de los artículos y de la forma precisa en que se habían eliminado.

14. Durante el período sobre el que se informa, el Comité no recibió ningún informe de confiscación o liquidación de artículos prohibidos.

III. Obligaciones de presentación de informes e intercambio de información pertinente

15. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución [2292 \(2016\)](#), los Estados Miembros que actúen en virtud de las autorizaciones establecidas en esa resolución tienen la obligación de presentar informes al Comité sobre los resultados de las inspecciones efectuadas. Además, en el párrafo 11 de la misma resolución se alentaba a los Estados Miembros y a las autoridades libias a que compartieran la información pertinente con el Comité y con los Estados Miembros que actuaran en virtud de las autorizaciones. También se exhortaba al Grupo de Expertos a que

compartiera la información pertinente con los Estados Miembros que actuaran en virtud de las autorizaciones.

16. Durante el período que abarca el informe, la Unión Europea transmitió al Comité un informe de inspección y un informe sobre intentos de inspección. La operación IRINI informó de que seguía haciendo llegar al Grupo de Expertos información sobre posibles violaciones del embargo de armas tanto en el este como en el oeste de Libia, obtenida a través de sistemas aéreos y por satélite, además de marítimos, y mediante la recopilación de datos de inteligencia. Informó también sobre su cooperación con organismos policiales, como la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol). La Unión Europea también informó a los miembros del Consejo sobre las actividades de la Operación IRINI en un diálogo interactivo oficioso celebrado el 13 de mayo.

17. Por su parte, el Grupo de Expertos informó a la Secretaría de que seguía cumpliendo con los procedimientos de intercambio de información con la operación IRINI. Como se señaló anteriormente ([S/2023/936](#)), tras las inspecciones que el Grupo realizó de los dos cargamentos incautados por la operación IRINI en 2022, ambos con tipos específicos de vehículos, el Grupo informó de sus conclusiones (véanse [S/2023/673](#) y [S/2023/673/Corr.1](#)).

IV. Inspecciones dentro del ámbito de la resolución 1970 (2011)

18. Un Estado vecino de Libia informó a la Secretaría de que rastreaba e inspeccionaba con regularidad en sus aguas territoriales buques sospechosos que tuvieran su destino u origen en Libia. La Unión Europea informó de que la célula de información sobre delincuencia situada en el cuartel general de la operación IRINI había formulado una recomendación de inspecciones en puertos de un Estado miembro de la Unión Europea, que había sido llevada a cabo por los pertinentes organismos encargados de hacer cumplir la ley. El Presidente del Comité informó al Consejo de que un Estado había presentado un informe sobre la inspección y la confiscación realizadas de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1970 (2011) (véase [S/PV.9743](#)). La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito informó a la Secretaría de que, como había indicado anteriormente, seguía prestando apoyo a los organismos de los países de la región del Mediterráneo encargados de la aplicación del derecho marítimo en la lucha contra el tráfico ilegal de armas por mar en el Mediterráneo oriental, incluido el tráfico con destino a Libia.

V. Observaciones

19. Deseo reiterar mi agradecimiento por los esfuerzos que sigue realizando la Unión Europea a través de la operación IRINI, que actúa en el marco de las autorizaciones prorrogadas por el Consejo de Seguridad en la resolución 2733 (2024). La constante colaboración con todos los asociados y partes interesadas pertinentes, en particular con las autoridades libias, sigue siendo importante en la aplicación de las autorizaciones relacionadas con las inspecciones de buques.

20. Como han demostrado anteriormente algunos Estados vecinos, todos los Estados Miembros pueden complementar la labor de la operación IRINI inspeccionando en sus propios territorios, incluidos puertos marítimos y aeropuertos, los cargamentos con destino a Libia o procedentes de ese país. La formación y el desarrollo de capacidades de los miembros autorizados de entidades libias que intercepten buques en aguas territoriales libias y procesen cargamento en puertos

libios, de conformidad con el embargo de armas, reforzarían aún más la aplicación del embargo de armas. Dicha asistencia debe contar con mecanismos que garanticen el cumplimiento por parte de las entidades de la legislación internacional en materia de derechos humanos (véanse [S/2023/640](#) y [S/2023/673](#) y [S/2023/673/Corr.1](#)). La prestación de apoyo a la gestión de fronteras a los países vecinos de Libia que lo soliciten también puede mejorar la aplicación del embargo de armas.

21. En el contexto de la frágil situación política y de seguridad en Libia, reitero mi llamamiento a todos los actores, a nivel nacional, regional e internacional, para que tomen las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento del embargo de armas y la plena aplicación del acuerdo de alto el fuego, a fin de contribuir a crear un entorno propicio para el diálogo político y lograr la estabilidad a largo plazo de la población libia. Sigue siendo fundamental evitar acciones unilaterales y adoptar medidas graduales dirigidas a la reunificación de las instituciones militares y de seguridad. Entre esas medidas cabe incluir el apoyo al desarme, la desmovilización y la reintegración de los grupos armados así como la reforma del sector de la seguridad, una vez que se den las condiciones para poner en marcha dichos procesos. El Consejo de Seguridad y el Comité pueden tomar más medidas sobre la base de las recomendaciones anteriores formuladas por el Grupo de Expertos, para mejorar la aplicación del embargo de armas y enviar una clara señal de que las violaciones del embargo son inaceptables y perjudiciales para una paz sostenible en Libia.
